



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000346 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR

TUMBES, 20 OCT 2015

VISTO:

La reconsideración de fecha 15 de mayo de 2015, con registro de expediente N° 0003866, presentado por la servidora María Débora Barreto Montero, nota de coordinación N° 0191-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 27 de mayo de 2015, informe N° 0132-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC de fecha 01 de junio de 2015, informe N° 0346-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento de fecha 15 de mayo de 2015, registro de expediente N° 0003866, la servidora María Débora Barreto Montero, interpone reconsideración al memorando N° 00225-2015/GRT-P-GGR-GR, de fecha 28 de abril de 2015, donde se le comunica a la servidora retornar a su plaza de origen de Secretaria IV de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por no encontrarse conforme a Ley, por violar, desconocer, lesionar un derecho, teniendo ésta derecho a reclamar antes las instancias superiores y organismos correspondientes las decisiones que afecten su derecho, como es de no ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 24° inciso j) y l) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, además infiere a que el 2008, fue rotada a la Oficina de Enlace del Gobierno Regional Tumbes, ubicado en la ciudad de Lima, por presentar un cuadro de diabetes mellitus tipo 2, siendo que actualmente se encuentra siendo evaluada en consultorio externo de endocrinología, continuando de manera permanente terapia de insulina, además de presentar una lesión ulcerativa en la base del primer dedo del pie derecho, complicaciones que requieren un tratamiento médico especializado ambulatorio permanente, también un cuadro de retinopatía diabética, cuyo tratamiento lo realiza en el Instituto Nacional de Oftalmología en la ciudad de Lima, siendo estas las razones por que se encuentra trabajando en la ciudad de Lima, más aun sus menores hijos se encuentran estudiando en la ciudad de Lima, pudiendo perjudicar su año escolar;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000346 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR

TUMBES, 20 OCT 2015

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con nota de coordinación N° 0191-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 27 de mayo de 2015, el Jefe de la oficina regional de asesoría jurídica del Gobierno Regional Tumbes, solicita a la Oficina de recursos humanos emitir opinión técnica respecto del memorando materia de impugnación, por lo que con informe N° 0132-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC la Jefe de la oficina de bienestar y capacitación, informa que la servidora María Débora Barreto Montero, se encuentra nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el grupo ocupacional de técnico, desempeñando las funciones en la Oficina de enlace en calidad de rotada a su solicitud por motivo de salud, quien presentaba por más de dos años una herida en su pie que no sanaba por lo que en el año 2008, solicito su rotación a la oficina de enlace Lima por motivos de salud, a efectos de recibir atención especializada, siendo que su enfermedad tiene un proceso largo de recuperación, la servidora opto por trasladar del colegio a sus menores hijos a fin de estar junto a su familia; como es de conocimiento con la documentación que se adjunta su problema de salud se ha ido acrecentando, por lo que a la fecha mantiene más de siete años radicando en la ciudad de Lima, por lo que dado el tiempo transcurrido se configura un derecho adquirido;

Que, de conformidad el artículo 78° y 100° del Decreto Supremo 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", el cual prescribe que las rotaciones se hacen por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del trabajador en caso contrario, en concordancia con el manual normativo de personal 002-92-INAP-DNP-Desplazamiento de Personal, aprobado por resolución Directoral 0013-92-INAP-DNP;

Que, mediante informe N° 0346-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Junio de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de acuerdo con el artículo 78° y 100° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, del Decreto Legislativo N° 276, establece que los desplazamientos del personal por rotación, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad asignándole funciones de acuerdo a su nivel carrera y grupo ocupacional alcanzado, acción que se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado; por lo cual es necesario





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000346 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR

TUMBES, 20 OCT 2015

se emita el acto resolutivo correspondiente, así como los servidores de carrera gozan de estabilidad laboral al interior de la administración pública, siendo que solo pueden ser destituidos por causa prevista en la Ley, previo proceso administrativo disciplinario; los traslados a otras entidades públicas y/o lugar geográfico diferente al de su residencia habitual deberán contar con el consentimiento expreso del servidor, por lo que si bien ha acreditado su situación que le impide retornar como está dispuesto, es decisión del titular tomar en cuenta y considerarlo pertinente tomar una decisión.

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, debiendo sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación, consecuentemente lo que se busca con éste recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE FUNDADO, la reconsideración interpuesto por la servidora María Débora Barreto Montero, de conformidad, en su escrito de fecha 15 de mayo de 2015 con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", artículos IV del título preliminar numerales 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, 1.6. Principio de informalismo, 1.3 Principio de impulso de Oficio, 1.9 Principio de celeridad y 1.10 Principio de eficacia.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000346 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR

TUMBES, 20 OCT 2015

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO, el memorando N° 0225-2015/GRT-P-GGR-GR de fecha 28 de abril de 2015, que indica que a partir de la fecha pasara a laborar a su plaza de origen de Secretaria IV de la Oficina Regional de Administración de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENTE GENERAL
Ing. Alejandro Estrada Andrade
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ofi/c
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

